

PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
RADICADO: 2023.00186.00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A. con NIT. 890.903.938-8
DEMANDADO: YANERIS DEL PILAR MORA PERTUZ con C.C. 57.424.599

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL. INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la señora jueza, paso el presente proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real, informándole que el demandante aportó diligencias de notificación bajo los parámetros de la ley 2213 de 2022. Se informa que la oficina de instrumentos públicos acreditó la inscripción del embargo con acción real. **Se deja constancia que, verificada la bandeja de entrada del correo electrónico del despacho, se verifica que la parte demandada no presentó contestación.** Ordene.

Santa Marta, Veinte (20) de junio de 2023.

MARGARITA ROSA LÓPEZ VIDES
SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA

Santa Marta, Veintiuno (21) de Junio de dos mil veintitrés (2023).

ANTECEDENTES DE LA DECISIÓN

BANCOLOMBIA con Nit. 890.903.938- 8, a través de apoderado judicial presentó demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real en contra de YANERIS DEL PILAR MORA PERTUZ con C.C. 57.424.599, pretendiendo que se librara mandamiento de pago por las obligaciones contenidas en el Pagaré NO. 90000067962.

Por considerar este despacho que el título arrimado al proceso contenía una obligación clara expresa y exigible, y por ende prestaban merito ejecutivo, libró orden de pago en contra de YANERIS DEL PILAR MORA PERTUZ, a través de proveído emitido del 21 de marzo del 2023.

La ejecutante a través de correo electrónico aportó documentos que acreditan que notificó bajo los parámetros de la ley 2213 del 2022, notificación que quedó realizada el 31 de mayo del 2023, tal como lo acreditan los soportes remitidos al

PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL

RADICADO: 2023.00186.00

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A. con NIT. 890.903.938-8

DEMANDADO: YANERIS DEL PILAR MORA PERTUZ con C.C. 57.424.599

correo institucional del juzgado. **Sin embargo, dentro del término del traslado de la demanda el ejecutado no presento excepciones.**

La Oficina de Instrumentos Públicos de Santa Marta, informó que el embargo con acción real fue debidamente inscrito tal como se muestra a continuación:

ANOTACIÓN: Nro: 9	Fecha 30/03/2023	Radicación 2023-080-6-3511
DOC: OFICIO 0566	DEL: 21/03/2023	JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE SANTA MARTA DE SANTA MARTA
VALOR ACTO: \$ 0		
ESPECIFICACION:	MEDIDA CAUTELAR :	0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL - RAD:2023-00186-00
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)		
DE: BANCOLOMBIA S.A.	NIT# 8909039388	
A: MORA PERTUZ YANERIS DEL PILAR	CC# 57424599	X

Así las cosas, por encuadrarse la situación en lo normado por el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, que dispone:

ARTÍCULO 440. CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN, ORDEN DE EJECUCIÓN Y CONDENA EN COSTAS. Cumplida la obligación dentro del término señalado en el mandamiento ejecutivo, se condenará en costas al ejecutado, quien sin embargo, podrá pedir dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del auto que las imponga, que se le exonere de ellas si prueba que estuvo dispuesto a pagar antes de ser demandado y que el acreedor no se allanó a recibirle. Esta petición se tramitará como incidente que no impedirá la entrega al demandante del valor del crédito.

Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Se ordenará seguir adelante con la ejecución, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Santa Marta,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN en contra de YANERIS DEL PILAR MORA PERTUZ con C.C. 57.424.599, tal como fue decretado en el mandamiento de pago a que se hizo referencia en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Presente el apoderado de la parte ejecutante o la demandada la liquidación del crédito, tal como lo establece el artículo 446 del C.G.P.

TERCERO: Condénese en costas a la parte demandada, inclúyase como agencia en derecho la suma de DOS MILLONES CIENTO NOVENTA Y UN MIL

PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL

RADICADO: 2023.00186.00

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A. con NIT. 890.903.938-8

DEMANDADO: YANERIS DEL PILAR MORA PERTUZ con C.C. 57.424.599

SETECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE. (\$2.191.733), atendiendo los artículos 365 y 366 del C.G.P.

CUARTO: Decrétese la venta en pública subasta del bien inmueble hipotecado: Apartamento 302 Torre 5, Conjunto Residencial Parque de Bolívar 4, Propiedad Horizontal, Ubicada en la Calle 46B # 65 - 57 de Santa Marta. Cuyas medidas y linderos están la Escritura pública 492 del 12 de marzo del 2019 de la Notaria Segunda del Circulo de Santa Marta. Individualizado con la matricula inmobiliaria No. 080-142036.

QUINTO: Para el perfeccionamiento de la medida cautelar aquí decretada mediante auto de calendas 21 de marzo del 2023, llévase a cabo el secuestro del bien inmueble descrito en el numeral anterior por su ubicación, medidas y linderos.

SEXTO: Se designa como secuestre a la sociedad INVERSIONES RODRIGUES Y ARAQUE S.A.S. con NIT. 900.594.594, quien hace parte de los auxiliares y colaboradores de la justicia. Comuníquesele a los teléfonos 3214302077 – 3107984802 – 3144485768- y correo electrónico inroarsas@gmail.com. Líbrese comunicación del caso.

SEPTIMO: Comisionese al señor alcalde de la localidad Uno (1) del Distrito de Santa Marta, de conformidad con lo establecido en el artículo 116 de la C.N., en concordancia con el artículo 38 inc.3 del C.G.P., quien deberá practicar diligencia en el menor tiempo posible. Con facultades para posesionar al secuestre y sin facultades para fijarle honorarios. Líbrese el despacho comisorio con los insertos del caso. Líbrese oficio.

Notifíquese y Cúmplase,

MÓNICA CASTAÑEDA HERNÁNDEZ
JUEZA

**JUZGADO PRIMERO CIVIL
MUNICIPAL DE SANTA MARTA**

Por estado No. 49 de fecha 22 de junio de 2023, se notificará el auto anterior.
Santa Marta



Secretaria,
MARGARITA ROSA LOPEZ VIDES

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Primero Civil Municipal de Santa Marta
Calle 23 No. 5-63, Of. 401, edificio Benavides Macea
Correo Electrónico: j01cmsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO OFICIO N° 1193 DE 21 DE JUNIO DE 2023

Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este despacho judicial, en la presente providencia, en lo de su cargo. Al contestar citar la referencia completa del proceso, indicando su número de Radicación.



MARGARITA ROSA LOPEZ VIDES
Secretaria

Firmado Por:
Monica Del Carmen Castañeda Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b72d7aecf678a0f4b1f0b68ff1677cd45d4bbcef14772cd52aacffd6281df09**

Documento generado en 21/06/2023 11:29:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>